

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302009
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Ampliación PIA. Prevención y Promoción. Menor de edad. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 27/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302009, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, menor de edad, con domicilio en Carcaixent (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito, y a través de la documentación adjunta, se constataba que el 30/07/2021 el titular de derechos, menor de edad y con una situación de dependencia reconocida, solicitó una ampliación del PIA al requerir una prestación económica vinculada al servicio de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía. En febrero de 2022 reclamó una respuesta de la Administración autonómica competente en la materia, sin éxito alguno. Las quejas fueron reiteradas sin encontrar solución a su expediente.

Por derivación de la Administración autonómica competente, acudía desde octubre de 2020 a un centro de atención temprana. Según un informe del citado centro, en diciembre de 2022, y atendiendo a la Resolución conjunta de 17/09/2021, de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y de la Dirección General de Inclusión Educativa, el menor causó el cese en estimulación en el centro por contar con el recurso de Pedagogía Terapéutica en el colegio, y siguió acudiendo al CDIAT a una sesión de fisioterapia semanal.

El 16/06/2023 causó cese voluntario del centro, pues le indicaron que en el mes de julio del mismo año la Conselleria resolvería su solicitud de ampliación del PIA.

A través del email dg_dependencia@gva.es se informó a la familia de lo siguiente:

Según la información que nos traslada la dirección general: En estos momentos de transición, no sabemos cuando se va a resolver y empezar a pagar los nuevos programas de atención que no estén ya reconocidos, en concreto PIAs dobles (dos prestaciones) e iniciales (recién reconocidos), ya que cabe esperar a la nueva partida presupuestaria que se destinará a dependencia.

Esa declaración llenaba de preocupación a la familia y sorprendía a esta institución.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 28/06/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Le consta a la Conselleria la solicitud referida de ampliación del PIA de la persona dependiente menor de edad realizada el 30/07/2021?
2. ¿Qué acciones o respuesta se le ha dado a esta solicitud hasta el día de hoy?
3. ¿Cuándo prevé aprobar, si procede, la ampliación del PIA?

4. Dado que se le pidió a la persona interesada que se diera de baja en el CAT previamente a la aprobación de la ampliación del PIA, ¿no debería ser automática la aprobación de la nueva prestación para que no se detuviera la prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía?
5. Y en referencia a la respuesta dada a la familia, ¿a qué se refiere la Conselleria con “en estos momentos de transición” ?, ¿se ha paralizado la aprobación de nuevas prestaciones estando aprobados los presupuestos?
6. Aporte cualquier información que estime de interés sobre este caso.

Tras demorarse la respuesta, reiteramos la petición de información, excepcionalmente, el 08/08/2023, y el 12/09/2023 recibimos el informe reclamado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 30 de julio de 2021, presentó una solicitud en la que insta al reconocimiento de una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que ya tiene reconocida, pero a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido resolución al respecto.

Tal y como se indicó en el marco de la queja 2202304, la concesión de una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción no es posible en tanto la persona titular del expediente esta recibiendo un servicio público de atención temprana.

Con fecha 14 de junio de 2023 consta un escrito en el que se comunica que el menor (...) ha causado baja en el servicio público de atención temprana que recibía en el Centro de Estimulación Precoz «Luis Suñer Sanchís».

Una vez cumplido este requisito cabe señalar que la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Finalmente, con respecto a lo informado en junio por correo electrónico desde el email dg_dependencia@gva.es cabe informar que se aludió a que se está a la espera de que se apruebe una solicitud de ampliación de crédito que se encuentra en trámite y cuya aprobación esperamos que se produzca a la mayor brevedad posible; todo ello de acuerdo con la condición de ampliables de los créditos destinados al reconocimiento de las prestaciones económicas de dependencia, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

El 12/09/2023 remitimos esta información a la persona interesada quien, el 26/09/2023, nos indicó que no comprendía la actitud de la Conselleria al demorar la prestación solicitada, al obligar al menor a renunciar a su plaza ante una ampliación del PIA inminente que no se producía, al comunicarle que no iban a aprobar PIA complementarios.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja. Por otro lado, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución del expediente.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge en el artículo 41 el Régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas, y en su primer apartado indica que el servicio de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada es compatible con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

El artículo 18 del citado Decreto 62/2017 se refiere a la revisión del PIA y fija un plazo máximo para resolverla de 6 meses.

La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que entró en vigor en noviembre de 2016::

- Establece que los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por razones de interés público establecidos en esta ley se tramitarán con carácter de urgencia (art. 3.1)
- Otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana a los relativos a las «ayudas económicas a la dependencia», sin distinción alguna (punto 3 del Anexo de la Ley)
- Impone la obligación al Consell de planificar los recursos humanos en los departamentos que gestionen los procedimientos declarados de emergencia para garantizar el cumplimiento de esta Ley (Disposición Adicional Primera).

Como consecuencia de este último mandato legal, resulta notorio que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Consideraciones a la Administración

Desde el 30 de julio de 2021 la persona dependiente menor de edad está a la espera de una resolución a su solicitud de ampliación de PIA. Casi dos años después le comunicaron que debía darse de baja en el centro de atención temprana al que asistía para poder acceder al PIA reclamado. En estos momentos iniciamos un nuevo curso escolar y todavía no se ha resuelto la ampliación del PIA, cuando parece que ya se han cumplido todos los requisitos exigidos. Las demoras en estas medidas suponen un grave perjuicio para personas dependientes de pocos años.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **ADVERTIMOS** que los informes remitidos deben contener, expresamente, datos actualizados y detallados del expediente sobre el que trata la queja.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia cuyo recurso asignado sea una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción de la dependencia como complementario de otros recursos o prestaciones, al objeto de lograr que se resuelvan definitivamente en los plazos legalmente establecidos, especialmente cuando la persona dependiente sea menor.
3. **SUGERIMOS** que habiendo transcurrido 26 meses desde que se solicitó la ampliación del PIA resuelva definitivamente sobre dicha solicitud.

- 4. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana